



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR QUIROGRAFARIO
RADICACIÓN: 200014003005-2022-00418-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A., NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: EDWIN PUSHAINA URIANA, C.C. No. 1,118,844,740.

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve solicitud de corrección de la providencia de fecha 24 de marzo de 2023¹, presentada por la apoderada de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En memorial que antecede, la apoderada de la parte actora requiere corregir la orden de pago de fecha 16 de marzo de 2023, donde se consignó el nombre de “EDWIN PUSAINA URIANA”, siendo el correcto EDWIN PUSHAINA URIANA.

El artículo 285 del C. G del P., establece: “Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

Verificada la existencia del yerro denunciado, el despacho procederá a su corrección.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

CORREGIR el numeral primero del auto de fecha 16 de marzo de 2023, en el sentido de precisar que el nombre correcto del ejecutado es EDWIN PUSHAINA URIANA, identificado con C.C. No. 1,118,844,740.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

¹ Expediente digital “06Solicitudcorrecciondemandamiento”.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac65e8c3d58e87d91731e04a8b4c1ce18d4c8c5a6d9b1a6fb6fae35370e77567**

Documento generado en 24/04/2023 08:06:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>